



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 1 de 7

Bogotá D.C.,

Doctora

**MARLENE ISABEL VÉLEZ DE LA VEGA**

Presidente Colegio Nacional de Bacteriología CNB

cra 15Bis A # 33- 03

Bogota.

Email: [sedenacional@cnbcolombia.org](mailto:sedenacional@cnbcolombia.org)

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 202042300500592. Llamado a proteger el Talento Humano en salud especialmente al Gremio de Bacteriologos que atiende el Covid 19.

Reciba un Saludo. De acuerdo a su solicitud, se informa de manera atenta que compartimos su preocupación de la necesidad de generar mejores condiciones laborales a los profesionales de la Salud en el país, ya que son vital importancia para el apoyo en la prestación de los servicios en todo el Territorio Nacional y en especial en actual coyuntura (Covid 19). Nos pronunciamos en los siguientes términos:

### **1. CONDICIONES LABORALES PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD**

Es preciso señalar que la legislación vigente para el sector privado en normas establecidas en el código civil y Código de Comercio, permite la libertad de contratación y tarifaria para que las EPS e IPS celebren sus negociaciones sobre las condiciones de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 2 de 7

la prestación de los servicios de salud, los mecanismos de pago y los valores expresos, siempre que se acojan a los lineamientos legales señalados en el Decreto 780 de 2016 o mediante contratos de trabajo correspondientes.

De otra parte, se aclara que varias disposiciones del ordenamiento jurídico contemplan el mejoramiento de las condiciones laborales y de vinculación de los trabajadores del sector salud. Así, por ejemplo, la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 103 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 103. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MISIONAL PERMANENTE.** *El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.*

(...)

Esta disposición entró en vigencia a partir del 1° de julio de 2013.

De la misma manera, la Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo, que en su artículo 63, establece:

**“ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.** *El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.*

*Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 3 de 7

*El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave”.*

En cuanto al establecimiento de jornadas de trabajo para los empleados públicos que cumplen funciones en el campo médico – asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud, el artículo 2 de la Ley 269 de 1996 determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2o. GARANTÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD. Corresponde al Estado garantizar la atención en salud como un servicio público esencial, y en tal carácter el acceso permanente de todas las personas a dicho servicio, razón por la cual el personal asistencial que preste directamente servicios de salud podrá desempeñar más de un empleo en entidades de derecho público.*

*La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación.”*

Ahora bien, que con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud a la población afectada con la emergencia sanitaria decretada, así como para proteger y brindar la adecuada vinculación del talento humano en salud, los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, elaboramos un proyecto de circular conjunta que invita a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS y demás actores relacionados, a contratar en forma integral con los diferentes actores del sistema de salud, y sus redes de servicios, el conjunto de servicios en salud que incluya los servicios profesionales del Talento Humano en Salud.

De manera que se satisfagan las necesidades del sistema, tanto de los servicios propios de la emergencia como de otros servicios que no son de urgencia pero que requiere el sistema, así como a dar continuidad a la vinculación del talento humano en salud existente en las distintas Instituciones Prestadoras de Servicios, garantizando las diferentes modalidades de contratación y el cumplimiento del pago oportuno de salarios,



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 4 de 7

prestaciones sociales o de honorarios, según el caso, aún para aquellos casos en que se autorice la suspensión del servicio; recordando en todo caso la labor de vigilancia y control tanto del Ministerio del Trabajo como de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, con el fin de garantizar y proteger el empleo tanto el Gobierno Nacional como las diferentes carteras en sus competencias han emitido lineamientos con el objetivo de resguardar y amparar los derechos de los trabajadores. De esta manera, ambos Ministerios han realizado diversas mesas intersectoriales con representantes de los distintos actores del área de la salud, en las cuales se busca crear estrategias para incentivar y mejorar las condiciones de vinculación del talento humano en salud.

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud y Protección Social con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria, dispuso una ruta de trabajo y adelantó acciones con el objeto de evaluar las relaciones laborales del personal de salud en el ámbito nacional, así como el establecimiento de mecanismos intersectoriales con el fin de velar por condiciones de contratación adecuadas para el talento humano que presta servicios de salud.

De manera coordinada, las carteras de Trabajo y Salud, con el fin de garantizar la protección del derecho de los trabajadores ha avanzado en varias líneas de acción como son: Generación de espacios de diálogo con las partes y con entidades públicas, trámite de actuaciones administrativas con fines sancionatorios. Realización del Foro sobre el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad social integral en el sector Salud, Suscripción del pacto por el trabajo decente en el sector salud el 5 de septiembre de 2019, y se ha promovido el diálogo social con diferentes agremiaciones del sector de la salud, de conformidad con lo anterior podemos indicar que desde 2012 se han suscrito 45 acuerdos de Formalización Laboral a nivel nacional con entidades públicas y privadas para garantizar la estabilidad en el trabajo en el sector Salud, de los cuales se beneficiaron 12.784 trabajadores.

En el momento se encuentran en trámite 21 Acuerdos de Formalización Laboral en todo en territorio nacional con el fin de aunar esfuerzos y garantías para los trabajadores del sector salud, de los cuales se beneficiarían 698 trabajadores.

De otra parte, actualmente en un trabajo articulado entre el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección social, en desarrollo de las mesas de concertación laboral realizadas entre las centrales



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 5 de 7

sindicales y el gobierno central se está tramitando un proyecto de ley mediante el cual se otorguen facultades extraordinarias al Presidente de la República para establecer un sistema laboral especial para el talento humano en salud de las Empresas Sociales del Estado; actualmente el proyecto de ley se encuentra en trámite para ser presentado al legislativo para su estudio y decisión. Dicho régimen laboral pretende ajustarse mejor a las condiciones del personal encargado de atender tal prestación, pues la particularidad de las condiciones que los rigen hace necesario disponer de un régimen diferencial con el que aún no se cuenta.

## **2. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD**

El prestador de servicios de salud (empleador o contratante) deberá proveer en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal al talento humano en salud que atienda el llamado, cualquiera que sea el tipo de vinculación. Así mismo deberá observar los lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Desde el Ministerio de Salud y Protección Social se han expedido los LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN CONTROL Y REPORTE DE ACCIDENTE POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL COVID-19 EN INSTITUCIONES DE SALUD emitido por el ministerio en marzo pasado, específicamente en el numeral 4.4 Medidas individuales se encuentra una tabla denominada Recomendaciones de EPP para personal de salud según el área de atención para COVID-19. Consenso IETS- ACIN publicada en página web mi sitio nuevo Coronavirus COVID-19 Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se discrimina al detalle de acuerdo al perfil y rol que se desempeña cuáles son los elementos de protección personal para cada THS que interviene en la prestación de los servicios

De conformidad con lo previsto en los Decreto 488 y 500, ambos de 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro de estos elementos de protección personal. Para estudiantes en práctica

El Decreto 539 de 2020 establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 6 de 7

entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

El citado decreto en el artículo 2 inciso 2 establece: *“La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.”*

Para el talento humano en salud, en consecuencia, la vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad corresponde a las Secretaría de salud municipales, distritales o departamentales o entidad que haga sus veces.

Todas estas medidas buscan, esencialmente, mejorar las condiciones en las cuales se brindan los servicios de salud, hacer más ágiles los trámites y los procesos y lograr que nuestros profesionales, nuestros trabajadores de la salud y todas las personas que están relacionadas con ellos tengan la mayor protección posible” dentro del ámbito de la gestión del Gobierno Nacional para afrontar la pandemia por el covid-19

Cualquier información adicional, con el mayor gusto será resuelta, además, es importante manifestar que el presente concepto tiene los efectos determinados en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial Saludo.

Original firmado por:

**Oswaldo Barrera Guauque**

Coordinador Grupo Ejercicio y Desempeño del Talento Humano en Salud

Coordinador Grupo de Ejercicio y Desempeño del Talento Humano

Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202025300677231

Fecha: 2020-05-14

Página 7 de 7

Elaboró: Rmesa

Revisó/Aprobó: OBarrera